

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO MAR 12 12:26 PM 2026
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 976

INFORME POSITIVO

12 de marzo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 976 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida bajo análisis tiene el propósito de añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas, establecer divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, definir términos aplicables, disponer requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, facultar al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización, y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 976 se inserta dentro del esfuerzo legislativo dirigido a modernizar el ordenamiento jurídico aplicable al mercado de seguros en Puerto Rico, mediante la creación de un marco regulatorio específico para las pólizas de seguro para mascotas. La medida parte del reconocimiento de una realidad social, económica y familiar cada vez más visible en la isla: la presencia creciente de animales de compañía en los hogares y el impacto económico que conlleva su cuidado, particularmente cuando

surgen enfermedades, accidentes o condiciones que requieren intervención veterinaria especializada.

Durante las pasadas décadas, la relación entre las familias y sus mascotas ha experimentado una transformación sustantiva. Los animales de compañía han dejado de ser considerados meros bienes domésticos para convertirse, en muchos hogares, en parte integral del núcleo familiar. Esa realidad ha incidido directamente en los patrones de consumo, en la utilización de servicios veterinarios y en la demanda de mecanismos financieros que permitan atender gastos imprevistos vinculados al cuidado de estos animales. Sin embargo, pese al crecimiento del mercado de seguros para mascotas, Puerto Rico carece al presente de un andamiaje normativo uniforme que regule de manera específica la oferta, divulgación, contenido mínimo y prácticas de mercadeo relacionadas con este tipo de producto.

La ausencia de una regulación particular en esta materia puede producir efectos adversos tanto para el consumidor como para la propia industria aseguradora. Desde la perspectiva del asegurado, la inexistencia de parámetros claros sobre definiciones, exclusiones, condiciones preexistentes, períodos de espera, programas de bienestar y mecanismos de divulgación puede dificultar la comparación entre productos, limitar la comprensión adecuada de la póliza y exponer a las familias a expectativas incorrectas sobre el alcance real de la cubierta adquirida. Desde la perspectiva regulatoria, la falta de uniformidad puede generar diversidad significativa en términos contractuales, prácticas de mercado y modelos de operación, dificultando la fiscalización efectiva de este segmento del mercado.

A su vez, la medida responde a la política pública de fomentar condiciones regulatorias que, sin debilitar la función fiscalizadora del Estado, promuevan la entrada de nuevos oferentes y estimulen una competencia ordenada en el mercado de seguros para mascotas. La competencia responsable, cuando se desarrolla dentro de parámetros jurídicos claros, tiende a ampliar la oferta disponible, promover innovación en productos y mejorar la capacidad del consumidor para escoger alternativas que se ajusten a sus necesidades y posibilidades económicas. En ese contexto, el proyecto persigue un balance entre dos objetivos complementarios: fortalecer la protección del consumidor y promover el desarrollo ordenado de un mercado asegurador emergente.

Un aspecto particularmente importante de la medida es que incorpora en el ordenamiento jurídico de Puerto Rico las disposiciones fundamentales del *Pet Insurance Model Act* promulgado por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC). La adopción de este referente normativo permite nutrir el marco local con estándares regulatorios que ya han sido utilizados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos y que responden a la evolución reciente de este tipo de seguro. Ello contribuye a adelantar uniformidad conceptual, claridad en las divulgaciones, delimitación entre seguros y

programas de bienestar, y reglas más precisas sobre condiciones preexistentes, períodos de espera, mercadeo y formación de productores.

No obstante, el proceso legislativo evidenció que la mera adopción de un modelo regulatorio requiere ajustes y precisiones para armonizarlo con la estructura vigente del Código de Seguros de Puerto Rico, con la terminología propia del ordenamiento local y con las facultades ya conferidas a la Oficina del Comisionado de Seguros. Precisamente por ello, las entidades consultadas comparecieron no para oponerse al propósito general de la medida, sino para recomendar ajustes dirigidos a fortalecer su viabilidad administrativa, su consistencia jurídica y su aplicabilidad práctica.

En su versión enmendada, el Proyecto del Senado 976 representa una intervención legislativa orientada a dotar a Puerto Rico de una estructura normativa más clara, uniforme y moderna para regular el seguro para mascotas, con salvaguardas adecuadas para los consumidores y con reglas suficientemente definidas para la operación responsable de este mercado.

ALCANCE DEL INFORME

Para la redacción de este Informe la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos solicitó y recibió las ponencias de la **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), Universal Insurance Company, Multinational Insurance Company y Apolo Pets Professional Club.**

Igualmente, se solicitaron memoriales a las siguientes agencias y organizaciones: Colegio de Médicos Veterinarios, Federación Protectora de Animales, Seguros MAPFRE y OPTIMA; no obstante, al momento de la redacción del presente informe, ninguna de estas había emitido respuesta.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 976 debe examinarse a la luz de varios principios de política pública que convergen en esta medida legislativa. En primer lugar, el deber del Estado de proteger al consumidor dentro de mercados complejos en los que la asimetría de información entre quien ofrece el producto y quien lo adquiere puede producir desventajas sustanciales para el adquirente. En segundo lugar, la necesidad de atemperar el ordenamiento jurídico de Puerto Rico a nuevas realidades económicas y familiares que no habían sido objeto de regulación específica cuando se adoptaron muchas de las disposiciones generales del Código de Seguros. En tercer lugar, el interés público en promover un mercado asegurador transparente, competitivo y jurídicamente ordenado.



El seguro para mascotas constituye un producto asegurador con rasgos particulares que justifican atención legislativa especializada. Aunque comparte elementos con otras modalidades de seguros, también incorpora conceptos propios relacionados con condiciones preexistentes, exclusiones por trastornos hereditarios o congénitos, períodos de espera, gastos veterinarios, cubiertas por accidentes y enfermedades, y la frecuente coexistencia en el mercado de programas de bienestar o mantenimiento preventivo que no necesariamente constituyen contratos de seguro. La ausencia de reglas claras sobre estas materias puede provocar confusión en el consumidor y dificultar la evaluación adecuada del valor real de la póliza.

Uno de los méritos principales de la medida consiste en reconocer expresamente que el mercado de seguros para mascotas requiere divulgaciones uniformes y comparables. En un entorno donde las pólizas pueden presentar variaciones importantes en sus exclusiones, deducibles, coaseguros, límites de reembolso y definiciones contractuales, la uniformidad mínima en las divulgaciones constituye una herramienta esencial de protección al consumidor. El proyecto persigue precisamente que quien interese adquirir este tipo de producto pueda conocer, antes de la compra, cuáles riesgos están cubiertos, cuáles limitaciones aplican, qué condiciones pueden ser excluidas y cómo se calcularán los pagos de reclamaciones.

Asimismo, la medida atiende de forma sustantiva una de las áreas más sensitivas en este tipo de seguro: el tratamiento de las condiciones preexistentes y de los períodos de espera. Estas materias suelen ser determinantes para el funcionamiento actuarial del producto, pero también son fuente frecuente de controversias si no se definen y divulgan con precisión. El proyecto adopta parámetros mínimos para regular estos aspectos y procura establecer un marco dentro del cual tanto el asegurador como el consumidor conozcan de antemano las reglas aplicables. Ello redundará en mayor certeza jurídica y en una mejor administración de expectativas contractuales.

Otra dimensión relevante de la medida es la distinción entre pólizas de seguro para mascotas y programas de bienestar. En la práctica comercial, es común que se ofrezcan junto a pólizas ciertos beneficios o planes orientados al mantenimiento rutinario, servicios preventivos o descuentos, cuya naturaleza jurídica no siempre coincide con la de un contrato de seguro. La medida procura separar ambos conceptos y establecer reglas sobre su mercadeo conjunto, evitando que el consumidor confunda un programa de bienestar con una póliza aseguradora propiamente dicha. Esta distinción no es menor, pues de ella depende la aplicación de normas distintas en cuanto a supervisión, divulgación y remedios regulatorios.

La Comisión también considera importante que la medida reconozca el rol central de la Oficina del Comisionado de Seguros en la implantación y fiscalización del nuevo esquema regulatorio. En el caso de un producto emergente como este, la claridad estatutaria debe ir acompañada de una reglamentación adecuada y de criterios



administrativos que permitan a la agencia ejercer su función supervisora de forma efectiva. El proyecto, por su estructura, persigue precisamente facultar al regulador para desarrollar los mecanismos de implantación correspondientes dentro del marco del Código de Seguros.

Desde la perspectiva del desarrollo económico y regulatorio, la medida también puede contribuir a ampliar la oferta de seguros para mascotas en Puerto Rico. Un mercado que opera bajo reglas claras, definiciones uniformes y obligaciones mínimas conocidas resulta más predecible tanto para los consumidores como para los participantes de la industria. Esa previsibilidad jurídica es un factor importante para fomentar la entrada de nuevos participantes, incentivar la innovación de productos y promover una competencia más informada. No obstante, esa apertura del mercado no puede lograrse a costa de debilitar la fiscalización ni de menoscabar las garantías mínimas del consumidor, razón por la cual la medida articula mecanismos regulatorios y requisitos de divulgación dirigidos a preservar ese balance.

Durante la evaluación legislativa, esta Comisión examinó cuidadosamente las observaciones sometidas por las entidades consultadas. Las recomendaciones presentadas se concentraron mayormente en asuntos de coherencia con el Código de Seguros, precisión técnica de ciertas definiciones, armonización de procedimientos regulatorios y fortalecimiento del lenguaje sobre divulgaciones, períodos de espera y prácticas de mercadeo. El hecho de que las ponencias, en términos generales, favorecieran el propósito de la medida evidencia que existe un reconocimiento amplio sobre la necesidad de regular esta materia en Puerto Rico.

En términos sustantivos, la Comisión concluye que el Proyecto del Senado 976 constituye una medida necesaria y razonable. Su aprobación permitirá dotar al ordenamiento jurídico de una estructura específica para atender este producto asegurador, fortalecerá las protecciones del consumidor, reducirá áreas de incertidumbre contractual y contribuirá a ordenar el crecimiento del mercado de seguros para mascotas en la isla. Las enmiendas incorporadas por esta Comisión perfeccionan el proyecto sin alterar su propósito fundamental y lo armonizan de mejor manera con el marco regulatorio vigente.

PONENCIAS DE ENTIDADES CONSULTADAS

A. Universal Insurance Company

Universal Insurance Company compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por el Lcdo. Luis R. Ramos Cartagena, en representación de dicha entidad aseguradora, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.



En su ponencia, la entidad reconoce que el Proyecto del Senado 976 constituye un esfuerzo legislativo dirigido a modernizar el marco regulatorio aplicable a los seguros para mascotas en Puerto Rico, un segmento del mercado asegurador que ha experimentado un crecimiento sostenido durante los últimos años. A juicio del compareciente, la medida parte de un diagnóstico correcto al identificar la ausencia de un esquema regulatorio específico para este tipo de producto asegurador, lo cual puede generar incertidumbre tanto para los consumidores como para las entidades aseguradoras. Asimismo, destaca que la propuesta legislativa se inspira en la *"Pet Insurance Model Act"* desarrollada por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC), modelo que ha sido adoptado o adaptado por diversas jurisdicciones estatales en los Estados Unidos.

La entidad expresa, en términos generales, su respaldo al objetivo de establecer una estructura normativa clara para la oferta y comercialización de seguros para mascotas. No obstante, señala que el proyecto contiene varias disposiciones que, a su juicio, deben ser revisadas o ajustadas para garantizar mayor claridad normativa, reducir posibles cargas regulatorias innecesarias y evitar conflictos con disposiciones ya existentes dentro del Código de Seguros de Puerto Rico.

En primer lugar, la ponencia señala la necesidad de corregir aspectos técnicos relacionados con la numeración de los artículos del nuevo Capítulo 48 que se propone añadir al Código de Seguros. Según expone el compareciente, la numeración utilizada en el proyecto no sigue consistentemente el patrón utilizado en otros capítulos del Código, los cuales identifican sus disposiciones mediante numeración en milésimas. En ese sentido, recomienda que los artículos del nuevo capítulo adopten una numeración uniforme que mantenga la coherencia estructural del estatuto.

En segundo término, la entidad analiza la definición propuesta del término "mascota". A su entender, la definición incluida en el proyecto resulta incompleta, ya que no incorpora algunos elementos esenciales que normalmente se utilizan en el ámbito asegurador para delimitar este concepto. En particular, plantea que la definición debería establecer que el animal sea domesticado, propiedad del asegurado, mantenido principalmente en la residencia del asegurado y destinado a fines de compañía, excluyendo usos comerciales o productivos. De igual forma, se plantea la alternativa de que el término sea definido contractualmente en las pólizas de seguro, en lugar de hacerlo directamente en el texto estatutario.

 La ponencia también examina las disposiciones del proyecto relacionadas con los requisitos de divulgación que deben realizar los aseguradores al momento de ofrecer pólizas de seguro para mascotas. Aunque la entidad reconoce la importancia de la transparencia hacia el consumidor, advierte que la amplitud de las divulgaciones propuestas podría aumentar los costos de cumplimiento para las aseguradoras y generar dificultades operacionales, particularmente para compañías que operan en múltiples

jurisdicciones. Por ello, recomienda que los detalles específicos de dichas divulgaciones, así como su formato, sean establecidos mediante reglamentación por el Comisionado de Seguros, lo cual permitiría mayor flexibilidad administrativa.

Asimismo, la entidad formula observaciones respecto a las disposiciones relacionadas con condiciones preexistentes y periodos de espera en las pólizas de seguro para mascotas. En particular, señala que el proyecto no establece con claridad cuándo una condición previamente cubierta puede considerarse curada para efectos de renovaciones de póliza, lo cual podría generar incertidumbre en la interpretación contractual. De igual forma, advierte sobre posibles complicaciones operacionales relacionadas con los mecanismos propuestos para eximir periodos de espera mediante exámenes veterinarios posteriores a la adquisición de la póliza.

Otro de los asuntos discutidos en la ponencia es la inclusión dentro del proyecto de disposiciones relativas a los llamados programas de bienestar para mascotas. Según expone la entidad, este tipo de programas —que generalmente consisten en servicios o beneficios orientados a la salud preventiva de las mascotas— no necesariamente constituyen contratos de seguro. En ese contexto, se plantea que regularlos conjuntamente con los seguros para mascotas podría generar confusión normativa, por lo que se recomienda que dichos programas sean objeto de legislación separada.

Por otra parte, la ponencia comenta sobre los requisitos de adiestramiento que el proyecto impone a los productores de seguros que interesen vender pólizas de seguro para mascotas. Aunque la entidad considera razonable la exigencia de capacitación especializada, recomienda que el asegurador pueda delegar el proceso de adiestramiento en su agente general y que el Comisionado de Seguros tenga la facultad de establecer mediante reglamentación las horas mínimas de capacitación, así como los mecanismos de educación continua y supervisión.

De igual forma, la entidad plantea que algunas disposiciones del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con la certificación especial de aseguradores para ofrecer seguros de mascotas, podrían resultar innecesarias. Según se explica, el Código de Seguros ya establece los requisitos y procesos para autorizar a los aseguradores que operan en las distintas líneas de negocio, incluyendo los seguros de propiedad y contingencia, dentro de los cuales usualmente se clasifica el seguro para mascotas.

Finalmente, la ponencia también recomienda revisar el mecanismo propuesto en el proyecto para la aprobación de formularios y tarifas mediante el sistema conocido como file-and-use, en el cual los formularios pueden utilizarse sin aprobación previa del Comisionado de Seguros. A juicio de la entidad, mantener el sistema actual de aprobación previa brindaría mayor certeza jurídica tanto a los aseguradores como a los asegurados.

En conclusión, Universal Insurance Company sostiene que el Proyecto del Senado 976 representa un paso importante hacia la modernización del marco regulatorio aplicable al seguro para mascotas en Puerto Rico. No obstante, enfatiza que para alcanzar plenamente ese objetivo resulta necesario introducir ajustes técnicos y sustantivos que permitan armonizar la nueva legislación con el Código de Seguros vigente, fortalecer la claridad normativa y garantizar un equilibrio adecuado entre la protección del consumidor y la viabilidad operacional del mercado asegurador.

B. Multinational Insurance Company

Multinational Insurance Company compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, Luis Pimentel Zerbi, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.

En su ponencia, la entidad reconoce la importancia de establecer un marco regulatorio uniforme, claro y transparente para la oferta y comercialización de seguros para mascotas en Puerto Rico. Según expone, este segmento del mercado asegurador ha experimentado un crecimiento significativo en diversas jurisdicciones de los Estados Unidos y el proyecto responde adecuadamente al aumento sostenido en el número de hogares con mascotas en la isla. Asimismo, destaca que la medida adopta sustancialmente el modelo regulatorio contenido en la "*Pet Insurance Model Act*" de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC).

La entidad expresa, en términos generales, su respaldo a los objetivos fundamentales del proyecto y reconoce su mérito como iniciativa para modernizar el marco regulatorio aplicable al seguro para mascotas en Puerto Rico. No obstante, somete una serie de recomendaciones dirigidas a fortalecer la claridad normativa, facilitar la implantación administrativa de la medida y asegurar consistencia regulatoria con los modelos utilizados en otras jurisdicciones.

En primer lugar, la ponencia discute las disposiciones relacionadas con la publicación digital de definiciones y divulgaciones en las plataformas electrónicas de los aseguradores. Según el memorial, el proyecto requiere que las definiciones utilizadas en las pólizas se publiquen mediante un enlace claro y accesible en la página principal del asegurador o del administrador del programa. Aunque se reconoce que esta exigencia se inspira en disposiciones similares del modelo de la NAIC, la entidad recomienda que la reglamentación futura precise qué debe entenderse por un "enlace claro y conspicuo" dentro de plataformas digitales, incluyendo aplicaciones móviles, portales de terceros y sistemas multicanal.

En segundo término, la entidad aborda el requisito de que los aseguradores provean un documento separado titulado "Divulgación del Asegurador sobre Disposiciones Importantes de la Póliza". A juicio de la compareciente, sería conveniente permitir

expresamente que dicho documento pueda ser entregado en formato electrónico, siempre que exista evidencia verificable de su entrega o acuse digital por parte del asegurado.

La ponencia también examina las disposiciones relativas a condiciones preexistentes y la carga probatoria asociada a la aplicación de exclusiones en las pólizas de seguro para mascotas. En ese contexto, se reconoce que el proyecto adopta correctamente el estándar promovido por la NAIC, el cual establece que corresponde al asegurador demostrar que la condición reclamada se encuentra dentro de una exclusión por preexistencia. No obstante, se recomienda que la reglamentación futura establezca criterios mínimos de evidencia aceptable para fortalecer la uniformidad en la aplicación de este estándar.

Asimismo, el memorial analiza las disposiciones relacionadas con los períodos de espera aplicables a ciertas condiciones médicas y el mecanismo mediante el cual el asegurado puede solicitar la renuncia a dichos períodos mediante un examen veterinario posterior a la adquisición de la póliza. En ese contexto, se señala que el proyecto sigue fielmente el estándar establecido en el modelo de la NAIC, aunque se recomienda establecer criterios de razonabilidad para los requisitos de dicho examen.

La entidad también comenta sobre la comercialización de programas de bienestar para mascotas, señalando la importancia de distinguir claramente entre estos programas y las pólizas de seguro. En ese sentido, recomienda que la reglamentación incluya ejemplos específicos de prácticas de mercadeo permitidas y prohibidas. Por otra parte, la ponencia plantea la necesidad de aclarar las disposiciones relacionadas con la certificación propuesta para entidades interesadas en ofrecer seguros para mascotas en Puerto Rico, ya que el texto del proyecto podría generar confusión entre aseguradores y productores.

Finalmente, la entidad examina el mecanismo de radicación y uso propuesto para la aprobación de formularios, tarifas y divulgaciones aplicables a los seguros para mascotas. En ese contexto, recomienda que la reglamentación establezca criterios objetivos de revisión y procedimientos claros para la corrección de documentos cuando corresponda.

En conclusión, Multinational Insurance Company sostiene que el Proyecto del Senado 976 establece un marco regulatorio moderno y alineado con las mejores prácticas del mercado asegurador. A su juicio, la medida fortalece la protección del consumidor, clarifica estándares operacionales y podría fomentar la entrada de nuevos participantes al mercado asegurador en la isla.

C. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

La Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por su Directora Ejecutiva, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.

En su ponencia, la entidad reconoce que el Proyecto del Senado 976 responde a una realidad social y económica cada vez más evidente en Puerto Rico, caracterizada por el aumento sostenido en la tenencia de mascotas y el consecuente crecimiento en la demanda de servicios veterinarios. En ese contexto, la compareciente señala que el desarrollo de productos de seguros dirigidos a cubrir gastos asociados a accidentes o enfermedades de mascotas constituye una herramienta financiera que puede contribuir a que las familias manejen de manera más efectiva gastos imprevistos relacionados con el cuidado de sus animales. Asimismo, destaca que el establecimiento de un marco regulatorio claro para este tipo de producto asegurador puede fortalecer la confianza del consumidor y uniformar prácticas en un mercado que continúa expandiéndose.

La ponencia señala además que uno de los principales aciertos del proyecto consiste en incorporar disposiciones sustancialmente similares a las contenidas en la ley modelo promulgada por la *"National Association of Insurance Commissioners"*, conocida como el *"Pet Insurance Model Act"*. Según expone ACODESE, el propuesto Capítulo 48 del Código de Seguros integra definiciones técnicas, requisitos de divulgación al consumidor, distinciones entre seguros para mascotas y programas de bienestar, así como disposiciones relacionadas con el adiestramiento de productores y otras normas dirigidas a fortalecer la transparencia en el mercado asegurador.

No obstante, la entidad presenta una serie de observaciones dirigidas a asegurar la coherencia de la propuesta legislativa con el ordenamiento jurídico vigente, particularmente con las disposiciones del Código de Seguros de Puerto Rico.

Entre sus principales recomendaciones se encuentra revisar el alcance del Artículo 48.001 propuesto, particularmente el inciso relacionado con la aplicabilidad del capítulo a pólizas emitidas fuera de la jurisdicción. A juicio de la entidad, dicha disposición podría generar conflictos con los requisitos vigentes de radicación de formularios ante la Oficina del Comisionado de Seguros.



Asimismo, la ponencia examina diversas definiciones contenidas en el Artículo 48.002. En particular, señala que la definición de "Administrador de Programa de Seguro de Mascotas" podría resultar excesivamente amplia, ya que podría incluir a cualquier proveedor o contratista que realice funciones auxiliares dentro de la operación del producto asegurador. Por ello, recomienda delimitar con mayor precisión el alcance de dicha definición.

La entidad también sugiere aclarar la definición de "gastos veterinarios" para incluir servicios prestados bajo la supervisión de un veterinario licenciado y recomienda revisar la definición de "mascota" para permitir que los aseguradores determinen las especies domésticas que serán elegibles para cobertura según su apetito de riesgo.

Por otra parte, ACODESE comenta sobre las disposiciones relacionadas con condiciones preexistentes y periodos de espera en las pólizas de seguro para mascotas. En ese contexto, sugiere incorporar lenguaje adicional que permita al asegurador establecer criterios clínicos específicos para los exámenes veterinarios utilizados para renunciar a periodos de espera, siempre bajo parámetros de razonabilidad.

La ponencia también examina las disposiciones relacionadas con las prácticas de venta de programas de bienestar, señalando que la regulación debería ampliarse para cubrir esquemas de mercadeo indirecto que pueden realizarse a través de clínicas veterinarias, refugios, tiendas o plataformas digitales, con el fin de evitar que los consumidores confundan estos programas con pólizas de seguro.

De igual forma, la entidad recomienda revisar las disposiciones sobre el adiestramiento de productores para sustituir el término "garantizará" por "ofrecerá", de modo que la responsabilidad del asegurador se limite a proveer el adiestramiento y no a responder por conductas individuales del productor.

Finalmente, ACODESE expresa preocupación sobre la creación de una certificación especial para productores de seguros de mascotas, señalando que esta figura no está contemplada en el modelo regulatorio de la NAIC y podría crear un sistema paralelo al régimen de licenciamiento vigente en el Código de Seguros. En ese sentido, recomienda eliminar dicha certificación y evaluar la posibilidad de utilizar el mecanismo de licencias limitadas por tipo de riesgo ya contemplado en la legislación vigente.

En conclusión, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico expresa su respaldo general al Proyecto del Senado 976 y reconoce su valor como iniciativa dirigida a establecer un marco regulatorio claro para los seguros de mascotas en Puerto Rico. No obstante, enfatiza que varias de sus disposiciones requieren ajustes para asegurar su coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y promover una implementación clara y consistente en la isla.

D. Apolo Pets Professional Club

Apolo Pets Professional Club, mediante memorial explicativo suscrito por su Presidente, compareció ante la Comisión para expresar su respaldo al espíritu y propósito general de la medida legislativa, señalando que el proyecto atiende una realidad social y económica que por años ha carecido de atención legislativa adecuada en Puerto Rico: el alto costo del cuidado veterinario y la ausencia de normas uniformes que regulen el mercado de seguros para mascotas. A su juicio, el establecimiento de un marco regulatorio claro para este tipo de producto representa un paso importante para proteger adecuadamente a los consumidores y fortalecer la confianza en este mercado emergente.



El memorial destaca que cerca del cuarenta y ocho por ciento (48%) de los hogares en la isla conviven con al menos una mascota, lo cual evidencia la importancia social y económica del acceso a servicios veterinarios y a mecanismos financieros que permitan enfrentar gastos imprevistos asociados a accidentes, enfermedades o emergencias médicas de los animales. En ese contexto, el compareciente sostiene que el acceso a seguros para mascotas puede contribuir significativamente a la estabilidad económica y emocional de miles de familias en Puerto Rico.

Asimismo, la ponencia señala que la ausencia de una regulación clara en este mercado ha provocado en diversas ocasiones confusión entre los consumidores, expectativas incorrectas sobre las cubiertas disponibles y la existencia de exclusiones poco transparentes dentro de algunas pólizas. A juicio del compareciente, el proyecto reconoce adecuadamente que las mascotas forman parte del núcleo familiar y que su cuidado implica responsabilidades reales y costos significativos para las familias en la isla.

De igual forma, el memorial resalta varias disposiciones del proyecto que, a su entender, constituyen avances importantes en materia de protección al consumidor. Entre estas se encuentran el establecimiento de divulgaciones claras y comparables entre pólizas, la regulación expresa de las exclusiones y condiciones preexistentes, la distinción normativa entre seguros para mascotas y programas de bienestar o descuentos, y el fortalecimiento de la supervisión del mercado a través de la Oficina del Comisionado de Seguros. Según expone el compareciente, estas medidas contribuyen a promover un mercado más transparente, competitivo y justo para los consumidores en Puerto Rico.

Por otra parte, la ponencia destaca positivamente el hecho de que la medida se alinee con el "Pet Insurance Model Act" de la "National Association of Insurance Commissioners", lo cual coloca a Puerto Rico en sintonía con jurisdicciones que han adoptado marcos regulatorios modernos para este tipo de producto asegurador. A juicio del compareciente, esta armonización con estándares regulatorios ampliamente reconocidos facilita la implementación de la legislación y brinda mayor certeza jurídica tanto a consumidores como a entidades aseguradoras.

Finalmente, el memorial subraya que la aprobación de la medida también puede tener un impacto positivo en el bienestar animal en la isla, al facilitar que más familias puedan acceder a servicios veterinarios preventivos y de emergencia. Según el compareciente, esta realidad podría contribuir a reducir situaciones de abandono, eutanasia por razones económicas y sufrimiento innecesario de animales.

En conclusión, el Apolo Pets Professional Club expresa su respaldo al Proyecto del Senado 976 y sostiene que su aprobación representaría un avance significativo hacia una política pública más responsable y acorde con la realidad social de Puerto Rico. Asimismo, el compareciente reitera su disposición de colaborar en cualquier esfuerzo adicional que contribuya al fortalecimiento e implementación efectiva de la medida legislativa.

E. Oficina del Comisionado de Seguros (OCS)

La Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico compareció ante la Comisión mediante memorial explicativo suscrito por la Comisionada de Seguros, para expresar sus comentarios y recomendaciones respecto al Proyecto del Senado 976.

En su ponencia, la agencia reconoce el fin loable de la medida legislativa, señalando que el proyecto busca establecer un marco regulatorio para la venta y ofrecimiento de pólizas de seguros para mascotas mediante la adición de un nuevo Capítulo 48 al Código de Seguros de Puerto Rico. Según expone la compareciente, la medida pretende establecer divulgaciones mínimas uniformes al consumidor, definir conceptos aplicables a este tipo de seguro, disponer requisitos básicos de póliza y regular prácticas de mercadeo, al tiempo que faculta a la Oficina del Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización.

La OCS destaca que el desarrollo de este tipo de producto responde a una realidad social cada vez más evidente en Puerto Rico, donde una proporción significativa de los hogares mantiene mascotas o animales de compañía. En ese contexto, la agencia reconoce que los gastos asociados al cuidado veterinario pueden representar una carga económica considerable para muchas familias en la isla, por lo que la existencia de productos de seguro dirigidos a cubrir accidentes o enfermedades de mascotas puede ofrecer una alternativa financiera importante para los dueños de animales.

Asimismo, la agencia resalta que el proyecto busca adoptar las disposiciones contenidas en la ley modelo promulgada por la "National Association of Insurance Commissioners", conocida como el "Pet Insurance Model Act", aprobada en agosto de 2022. Según se expone en el memorial, esta legislación modelo ha servido como referencia para múltiples jurisdicciones en los Estados Unidos que han adoptado marcos regulatorios dirigidos a facilitar el acceso a seguros para mascotas, al tiempo que promueven la transparencia y protección del consumidor en este mercado emergente.

No obstante, la Oficina del Comisionado de Seguros presenta varias recomendaciones dirigidas a fortalecer la coherencia del proyecto con el ordenamiento jurídico vigente y con las facultades regulatorias ya establecidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

En primer lugar, la agencia examina el Artículo 48.002 del proyecto, particularmente la definición del término "ortopédico". En ese contexto, recomienda evaluar la redacción del inciso correspondiente para permitir que las aseguradoras tengan discreción para decidir si incluir o no dentro de sus cubiertas el tratamiento de determinadas condiciones médicas complejas, tales como enfermedades metabólicas, hematopoyéticas, autoinmunes o ciertos tipos de cáncer, mediante los endosos correspondientes.

En segundo término, la ponencia expresa preocupación respecto a la inclusión del mecanismo denominado "file-and-use" dentro de las disposiciones del proyecto. Según explica la agencia, este mecanismo no forma parte del *Pet Insurance Model Act* que sirve de base para la medida legislativa. Además, la OCS señala que el Código de Seguros de Puerto Rico ya establece un sistema claro mediante el cual la agencia revisa y aprueba previamente las tarifas, formularios, primas, reglas operacionales y demás instrumentos utilizados por las aseguradoras antes de que estos entren en vigor en el mercado.

En ese sentido, la OCS enfatiza que este proceso de revisión previa es un elemento fundamental para garantizar la transparencia en las prácticas comerciales y para proteger adecuadamente a los consumidores. La agencia advierte que permitir la utilización de formularios o tarifas sin revisión previa podría provocar que ciertos instrumentos contractuales sean posteriormente objeto de auditorías, modificaciones o incluso nulidad, lo cual podría generar mayores costos para las cubiertas de seguros para mascotas y afectar directamente a los consumidores.

Por otra parte, la agencia también formula observaciones sobre las divulgaciones obligatorias al consumidor contempladas en el Artículo 48.003 del proyecto. En particular, recomienda que el texto legislativo disponga expresamente que cualquier modificación relacionada con las condiciones de la cubierta, aumentos de primas basados en historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del asegurado deberán contar con aprobación previa de la Oficina del Comisionado de Seguros antes de ser implementadas por las aseguradoras.

Asimismo, la OCS reitera su recomendación de eliminar el mecanismo de "file-and-use" en las disposiciones relacionadas con la presentación y aprobación de formularios y tarifas. Según explica la agencia, permitir que estos instrumentos entren en vigor sin revisión previa podría generar riesgos regulatorios y perjudicar a los asegurados en caso de que las pólizas emitidas contengan disposiciones que no cumplan con los requisitos del Código de Seguros.

Finalmente, la agencia recomienda revisar la terminología utilizada en el proyecto para sustituir el término "corredor" por el término "productor", conforme a las modificaciones introducidas al Código de Seguros mediante legislación previa que adoptó esta nomenclatura dentro del marco regulatorio aplicable a la intermediación en seguros.

En conclusión, la Oficina del Comisionado de Seguros expresa su respaldo al propósito general del Proyecto del Senado 976 y favorece su aprobación, sujeto a la consideración de las enmiendas sugeridas en su memorial explicativo. Según expone la agencia, estas recomendaciones buscan asegurar que la nueva legislación se implemente de manera consistente con el Código de Seguros de Puerto Rico, fortalezca la supervisión



del mercado asegurador y contribuya a promover una oferta más amplia y transparente de seguros para mascotas en la isla.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Durante el proceso de evaluación del Proyecto del Senado 976, la Comisión examinó detenidamente las recomendaciones sometidas por las entidades consultadas, entre ellas la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Universal Insurance Company, Multinational Insurance Company y el Apolo Pets Professional Club. Como resultado de dicho análisis, la Comisión determinó incorporar diversas enmiendas de naturaleza técnica y sustantiva con el propósito de fortalecer la coherencia normativa del proyecto, mejorar su claridad jurídica y asegurar su adecuada implantación dentro del marco regulatorio del Código de Seguros de Puerto Rico.

En primer término, se incorporaron enmiendas dirigidas a armonizar el alcance territorial de la medida con los mecanismos regulatorios existentes bajo el Código de Seguros, particularmente en lo relacionado con los procesos de radicación y aprobación de formularios ante la Oficina del Comisionado de Seguros. Estas modificaciones buscan evitar posibles conflictos interpretativos y garantizar que las pólizas de seguro para mascotas que se ofrezcan en Puerto Rico cumplan con los estándares regulatorios aplicables.

Asimismo, la Comisión acogió enmiendas dirigidas a precisar varias definiciones incluidas en el Artículo 48.02 del proyecto, particularmente aquellas relacionadas con los conceptos de "Administrador de Programa de Seguro de Mascotas", "Gastos Veterinarios" y "Mascota". Dichas modificaciones procuran delimitar con mayor claridad el alcance de estos términos y evitar interpretaciones excesivamente amplias que pudieran afectar la operación práctica del mercado asegurador.

De igual forma, se incorporaron enmiendas orientadas a reforzar las disposiciones relacionadas con la divulgación de información al consumidor. En particular, se añadió lenguaje que dispone que cualquier modificación relacionada con las condiciones de la cubierta, así como aumentos de primas basados en factores tales como historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del asegurado, deberán contar con la aprobación previa del Comisionado de Seguros antes de su implementación.

Por otra parte, la Comisión acogió enmiendas relacionadas con las disposiciones sobre períodos de espera y la renuncia de estos mediante examen veterinario posterior a la adquisición de la póliza. Las modificaciones adoptadas permiten que los aseguradores establezcan criterios clínicos razonables y documentación médica adecuada para validar dichos exámenes, lo cual contribuye a evitar interpretaciones erróneas y a fortalecer la integridad técnica de los procesos de suscripción.



Asimismo, se incorporaron enmiendas para ampliar las disposiciones relacionadas con las prácticas de venta de programas de bienestar para mascotas, de forma que la prohibición de mercadear dichos programas como si fueran seguros para mascotas se extienda a cualquier persona natural o jurídica que participe directa o indirectamente en su promoción o comercialización, con el propósito de proteger adecuadamente al consumidor de posibles prácticas engañosas.

La Comisión también acogió una enmienda dirigida a precisar el lenguaje del Artículo 48.006 relacionado con el adiestramiento de productores de seguros, sustituyendo el término "garantizará" por "ofrecerá", de manera que la obligación del asegurador se limite a proveer el adiestramiento correspondiente sin imponer una responsabilidad absoluta sobre la conducta individual del productor.

De igual forma, la Comisión incorporó enmiendas dirigidas a eliminar el mecanismo regulatorio conocido como file-and-use incluido en el proyecto original, así como la definición correspondiente contenida en el Artículo 48.02. Esta determinación responde principalmente a los señalamientos formulados por la Oficina del Comisionado de Seguros, ACODESE y otras entidades del sector asegurador, quienes advirtieron que dicho mecanismo no forma parte del modelo de referencia adoptado y podría resultar incompatible con el sistema vigente de revisión y aprobación previa de formularios y tarifas establecido en el Código de Seguros de Puerto Rico.

No obstante, la Comisión determinó no acoger la recomendación dirigida a eliminar el Artículo 48.007 del proyecto, relacionado con el mecanismo de certificación aplicable a entidades interesadas en suscribir seguros para mascotas en Puerto Rico. Luego de evaluar dicha propuesta, la Comisión concluyó que mantener esa disposición resulta consistente con el propósito de la medida legislativa de promover la entrada de nuevos participantes al mercado de seguros para mascotas y fomentar un entorno competitivo que amplíe las alternativas disponibles para los consumidores.

Finalmente, la Comisión también determinó no acoger la recomendación relacionada con la sustitución del término "corredor" por "productor" en el texto del proyecto, al entender que el alcance de dicha terminología se encuentra adecuadamente comprendido dentro del contexto del Código de Seguros de Puerto Rico y no resulta necesario realizar dicha modificación para efectos de la implantación de la medida.

En síntesis, las enmiendas incorporadas por la Comisión buscan perfeccionar la estructura normativa del Proyecto del Senado 976, garantizar su armonización con el ordenamiento jurídico vigente y asegurar que la regulación del mercado de seguros para mascotas en Puerto Rico se desarrolle bajo criterios claros, uniformes y adecuados para la protección del consumidor.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", se certifica que la presente medida legislativa no impone obligaciones económicas a los municipios.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 976 constituye una medida legislativa dirigida a llenar un vacío normativo dentro del ordenamiento jurídico de Puerto Rico en materia de seguros para mascotas, mediante la creación de un capítulo específico dentro del Código de Seguros que establezca definiciones uniformes, requisitos mínimos de póliza, reglas de divulgación al consumidor, parámetros sobre períodos de espera y condiciones preexistentes, así como normas dirigidas a regular el mercadeo de estos productos y la interacción con programas de bienestar.

La Comisión reconoce que la creciente presencia de mascotas en los hogares de la isla y el aumento en los costos asociados a su cuidado veterinario justifican la adopción de un marco regulatorio más claro y especializado para este tipo de producto asegurador. La ausencia de reglas uniformes en esta materia puede afectar la capacidad del consumidor para comparar adecuadamente las cubiertas disponibles, interpretar sus limitaciones y comprender el verdadero alcance de las obligaciones contractuales asumidas al adquirir una póliza. En ese contexto, la medida representa una respuesta legislativa razonable y necesaria a una realidad económica y social que requiere atención jurídica particularizada.

La Comisión también concluye que la incorporación de estándares inspirados en el "Pet Insurance Model Act" de la "National Association of Insurance Commissioners" constituye un acierto, pues permite atemperar el ordenamiento local a prácticas regulatorias modernas y a una tendencia legislativa ya observada en otras jurisdicciones de los Estados Unidos. A la vez, las enmiendas incorporadas por esta Comisión atienden adecuadamente los señalamientos técnicos presentados por las entidades consultadas y contribuyen a armonizar el proyecto con la estructura vigente del Código de Seguros de Puerto Rico.

Las ponencias recibidas evidencian un consenso amplio sobre la pertinencia del proyecto y sobre la necesidad de que Puerto Rico cuente con un esquema regulatorio uniforme para el seguro para mascotas. Si bien las entidades consultadas formularon observaciones puntuales sobre aspectos técnicos del texto, ninguna de ellas cuestionó la conveniencia de regular esta materia ni el valor de la medida como instrumento para fortalecer la protección del consumidor y ordenar el desarrollo del mercado.



La Comisión entiende que, en su versión enmendada, el Proyecto del Senado 976 alcanza un balance adecuado entre la protección del consumidor, la claridad regulatoria y el interés de fomentar un mercado competitivo y fiscalizable. La medida provee herramientas normativas para mejorar la transparencia contractual, fortalecer la función supervisora del Comisionado de Seguros y ampliar las alternativas disponibles para las familias que procuran mecanismos de protección financiera para el cuidado de sus mascotas.

En definitiva, el Proyecto del Senado 976, según enmendado, constituye una intervención legislativa válida, necesaria y administrativamente viable, que adelanta una política pública más clara y moderna en materia de seguros para mascotas en Puerto Rico, a la vez que promueve mayores garantías para el consumidor y una estructura regulatoria más ordenada para este segmento del mercado asegurador.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 976, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

Respetuosamente sometido,



Hon. Wanda "Wandy" Soto Tolentino

Presidenta

Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad
y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 976

22 de enero de 2026

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con
Diversidad Funcional e Impedimentos*

LEY

Para añadir un nuevo Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de regular el ofrecimiento y la venta de pólizas de seguros para mascotas, establecer divulgaciones mínimas y uniformes al consumidor, definir términos aplicables, disponer requisitos básicos de póliza y prácticas de mercadeo, facultar al Comisionado de Seguros para su implantación y fiscalización, y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relación entre las familias puertorriqueñas y sus mascotas ha evolucionado de forma acelerada en los pasados años. Actualmente, los animales de compañía ocupan un lugar central y significativo en gran parte de los hogares. Con ello, surge una necesidad real de contar con herramientas modernas que faciliten el acceso a servicios veterinarios y, a su vez, que permitan a los consumidores y dueños de mascotas, manejar el impacto económico derivado de enfermedades y accidentes que estas pueden padecer.

Según datos divulgados por el estudio de *Radiografía del Consumidor* que elaboró la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos en Puerto Rico (MIDA),

para el 2023, aproximadamente el 48% de los hogares en Puerto Rico tiene mascotas, lo cual equivale a cerca de 643,000 hogares. Este fenómeno tiene un efecto directo en la economía familiar. El mismo análisis señala que los hogares con mascotas reportan una canasta mensual promedio mayor a la de los hogares sin mascotas, y que el gasto mensual en alimentos para mascotas ronda en aproximadamente \$92 por hogar, además de un crecimiento significativo en esa categoría.

En otras palabras, se trata de un mercado consolidado y en constante crecimiento, con consecuencias tangibles para el presupuesto de las familias puertorriqueñas y para la protección del consumidor.

A la luz de ese contexto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un marco jurídico específico y claro aplicable a los seguros para mascotas, un producto que, aunque actualmente se ofrece en nuestro mercado, carece de una estructura normativa uniforme que garantice divulgaciones claras, prácticas comerciales transparentes y reglas mínimas consistentes sobre términos, exclusiones y beneficios. Esta situación puede colocar al consumidor en una posición desventajosa al comparar productos, interpretar cubiertas o evaluar restricciones de pólizas que suelen contener lenguaje técnico y variaciones significativas entre aseguradores.

De otra parte, también es política pública de esta Asamblea Legislativa promover un ambiente reglamentario que, sin sacrificar la fiscalización responsable del Comisionado de Seguros, incentive la entrada y competencia de nuevos aseguradores, locales, nacionales e internacionales, en el renglón de seguros para mascotas. La competencia responsable tiende a ampliar ofertas, estimular innovación y mejorar condiciones para los consumidores, particularmente cuando el mercado se desarrolla con reglas claras y uniformes.

A tales fines, en aras de adelantar protecciones necesarias a nuestros consumidores y dueños de mascotas, y a su vez promover la entrada al mercado de un mayor número de compañías que ofrezcan cubiertas de seguros para mascotas, esta medida establece un proceso sencillo y ágil mediante el cual la Oficina del Comisionado de Seguros podrá

expedir, con prontitud y conforme a criterios uniformes, las certificaciones y autorizaciones necesarias a las compañías aseguradoras que deseen ofrecer este tipo de cubierta en Puerto Rico. Lo anterior, sin menoscabar la facultad fiscalizadora del Comisionado ni las protecciones mínimas establecidas en el Código de Seguros.

Cónsono con lo antes expuesto, esta medida adopta e incorpora en nuestro ordenamiento las disposiciones de la ley modelo de la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC), conocida como el *Pet Insurance Model Act*. La adopción de una ley modelo que provee un andamiaje reglamentario probado y que facilita que los productos y divulgaciones se estandaricen conforme a las mejores prácticas en las jurisdicciones hermanas en los Estados Unidos de América. Además, esta Ley se atempera con una tendencia creciente a nivel nacional: múltiples jurisdicciones ya han adoptado legislación basada en dicho modelo, incluyendo, entre otras, California, Delaware, Louisiana, Maine, Maryland, Nebraska, New Hampshire, Ohio, Pennsylvania, Vermont, Washington y recientemente, el estado de Florida, donde entró en vigor el 1ro de enero de 2026.

Conscientes de la realidad de la sociedad puertorriqueña, comprometidos con el bienestar de los animales y con la protección del consumidor, esta Asamblea Legislativa establece las bases uniformes necesarias para que el seguro de mascotas se ofrezca en nuestra jurisdicción de manera clara y transparente, fomentando un mercado más competitivo que amplíe la disponibilidad de productos de seguro de mascotas y, por ende, mayores alternativas a la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un Capítulo 48 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según
2 enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", para que lea como
3 sigue:

4 "CAPÍTULO 48 – SEGURO PARA MASCOTAS"

5 Artículo 48.010. – *Propósito, alcance y aplicabilidad.*

1 (A) El propósito de este Capítulo es promover el bienestar público mediante la creación de
2 un marco jurídico integral bajo el cual el seguro para mascotas pueda ser ofrecido, vendido y
3 administrado en Puerto Rico.

4 ~~(B) Este Capítulo aplicará a toda póliza de seguro para mascotas emitida a residentes de~~
5 ~~Puerto Rico, y a toda póliza que sea vendida, solicitada, negociada u ofrecida en Puerto Rico, o~~
6 ~~entregada o emitida para entrega en Puerto Rico, independientemente del lugar de emisión del~~
7 ~~formulario~~ Este Capítulo aplicará a toda póliza de seguro para mascotas emitida, solicitada,
8 negociada, vendida, entregada o emitida para entrega en Puerto Rico, siempre que dichas
9 pólizas cumplan con los requisitos de radicación y aprobación establecidos en el Código de
10 Seguros de Puerto Rico y la reglamentación aplicable promulgada por el Comisionado.

11 (C) Las disposiciones contenidas en este Código serán de aplicación al seguro de mascotas.
12 No obstante, los artículos incluidos en este Capítulo prevalecerán sobre cualquier disposición
13 general del Código que resulte incompatible.

14 Artículo 48.020. – Definiciones

15 (A). Los siguientes términos, usados en el contexto de este Capítulo, significarán lo
16 siguiente:

17 (a) Administrador de Programa de Seguro de Mascotas – persona natural o jurídica,
18 distinta del asegurador autorizado o actuando en representación de este, que diseña,
19 desarrolla, administra, opera, mercadea, coordina o facilita un programa de seguros para
20 mascotas, incluyendo, sin limitarse a la inscripción de asegurados, la facturación y
21 cobro de primas, la gestión de reclamaciones, administración de redes de proveedores,
22 provisión de plataformas tecnológicas, divulgación de información al consumidor y



1 atención de servicio al cliente, ya sea directamente o mediante contrato con un
2 asegurador autorizado, sin que ello releve de responsabilidad legal a la entidad
3 aseguradora emisora de la póliza conforme a este Código. No se considerará
4 Administrador de Programa de Seguro de Mascotas cualquier proveedor o contratista
5 que, bajo acuerdo con el asegurador, provea servicios auxiliares tales como plataformas
6 tecnológicas, facturación, servicio al cliente, procesamiento administrativo u otros
7 servicios operacionales que no conlleven la administración sustantiva del programa de
8 seguros.

9 (b) Anomalía o trastorno congénito - condición presente desde el nacimiento, heredada o
10 causada por el ambiente, que puede causar o contribuir a una enfermedad.

11 (c) Condición crónica - condición que puede tratarse o manejarse, pero no curarse.

12 (d) Condición preexistente - cualquier condición respecto la cual, antes de la fecha de
13 efectividad de la póliza o durante cualquier período de espera, ocurra cualquiera de los
14 siguientes:

15 (1) un veterinario brindó consejo médico;

16 (2) la mascota recibió tratamiento previo; o

17 (3) basado en información de fuentes verificables, la mascota tuvo signos o síntomas
18 directamente relacionados con la condición por la cual se somete una reclamación. Una
19 condición para la cual se provea cubierta bajo una póliza no podrá considerarse
20 condición preexistente en ningún proceso de renovación de dicha póliza.

21 (e) ~~Gastos veterinarios - costos asociados con consejo médico, diagnóstico, cuidado médico~~
22 ~~o tratamiento provistos por un veterinario, autorizado a ejercer como tal en Puerto Rico,~~

1 ~~incluyendo medicamentos recetados~~ costos asociados con consejo médico, diagnóstico,
2 cuidado médico o tratamiento provistos por un veterinario autorizado a ejercer en
3 Puerto Rico, incluyendo medicamentos recetados y servicios prestados bajo la
4 supervisión directa de dicho profesional.

5 (f) Mascota - todo perro o gato, y cualquier otra especie doméstica mantenida
6 principalmente para compañía en el hogar, según definida por reglamento del
7 Comisionado, excluyendo animales destinados principalmente a uso agrícola, comercial,
8 de trabajo, de investigación, o vida silvestre. Los aseguradores podrán establecer
9 mediante las condiciones de sus pólizas las especies domésticas elegibles para cubierta,
10 conforme a sus criterios de suscripción y apetito de riesgo.

11 (g) Ortopédico - condiciones que afectan huesos, músculos esqueléticos, cartílago, tendones,
12 ligamentos y articulaciones. Incluye, sin limitarse a, displasia de codo, displasia de
13 cadera, degeneración de disco intervertebral, luxación patelar y ruptura del ligamento
14 cruzado craneal. No incluye cánceres ni enfermedades metabólicas, hematopoyéticas o
15 autoinmunes.

16 (h) Período de espera - período establecido en la póliza emitida, que debe transcurrir antes
17 de que alguna o toda la cubierta comience. Los períodos de espera no podrán aplicarse a
18 renovaciones de cubierta existentes.

19 (i) Período para examinar y devolver ("free look") - término mínimo de quince (15) días
20 que todo asegurador debe otorgar al asegurado adquirente de una póliza para mascotas,
21 durante el cual el asegurado examina la misma y tiene derecho a devolverla para su



1 cancelación y reembolso, sin cargos ni penalidades aplicables, salvo que el asegurado
2 haya presentado una reclamación durante dicho periodo bajo la póliza.

3 (j) Programa de bienestar - programa por suscripción o reembolso, separado de una póliza
4 de seguro, que provee bienes o servicios para promover la salud, seguridad o bienestar
5 general de la mascota. Cuando, por su naturaleza o estructura, el programa constituya
6 un contrato o transacción de seguro bajo el Código, quedará sujeto plenamente a las
7 disposiciones aplicables del Código.

8 (k) Radicación y uso ("file-and-use") - mecanismo regulatorio mediante el cual un
9 asegurador sujeto a supervisión podrá comenzar a utilizar tarifas, cargos, primas,
10 términos contractuales, reglas operacionales, formularios y cualquier otro instrumentos
11 regulado, inmediatamente después de haberlos radicado formalmente ante el
12 Comisionado como entidad reguladora, sin requerirse aprobación previa, quedando
13 dichos instrumentos sujetos a revisión, auditoria y posible modificación o nulidad
14 posterior por parte de la entidad reguladora. Ello incluye la facultad del Comisionado
15 o de la entidad reguladora correspondiente, para ordenar reembolsos, ajustes o sanciones
16 en caso de incumplimiento con la ley y el interés público.

17 (l) Renovación - emisión y entrega de una póliza, que sustituye una póliza previamente
18 emitida por el mismo asegurador de mascotas o un afiliado del asegurador, tras haberse
19 culminado el periodo de cubierta previa. La misma provee tipos y límites de cubierta
20 sustancialmente similares a los de la póliza sustituida.

21 (m) Seguro para mascotas - póliza de seguro ~~de~~ que provee cubierta para accidentes y
22 enfermedades de mascotas.



1 (n) Trastorno hereditario - anormalidad transmitida genéticamente de progenitor a cría que
2 puede causar enfermedad.

3 (o) Veterinario - persona que posee una licencia válida para ejercer la práctica de la
4 medicina veterinaria en Puerto Rico.

5 (B) Cuando un asegurador utilice en una póliza los términos definidos en este Capítulo,
6 deberá:

7 (a) utilizar y aplicar los términos incluidos en este Capítulo según definidos;

8 (b) incluirlos dentro del texto de la póliza o en un endoso de la misma como parte del
9 contrato; y

10 (c) hacerlos disponibles mediante un enlace claro y conspicuo en la página principal del
11 sitio web del asegurador o del administrador de programa, según aplique.

12 ~~Artículo 48.003~~ 48.030. – Divulgaciones obligatorias al Consumidor

13 (A) Todo asegurador que emita y suscriba un seguro para mascotas deberá divulgar al
14 consumidor, de forma clara y precisa, previo a la compra y emisión de la póliza lo siguiente:

15 (a) Si la póliza excluye cubierta por:

16 (1) condición preexistente;

17 (2) trastorno hereditario;

18 (3) anomalía o trastorno congénito; o

19 (4) condición crónica.

20 (b) Si la póliza contiene otras exclusiones, una advertencia a los fines de que otras
21 exclusiones pueden aplicar y que el consumidor debe revisar la sección de exclusiones de la
22 póliza.



1 (c) Limitaciones tales como períodos de espera, deducibles, coaseguros, límites máximos por
2 evento, límites anuales o límites vitalicios, según aplique.

3 (d) Si el asegurador puede reducir cubierta, modificar condiciones o aumentar primas por
4 razón de historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del asegurado.
5 Toda modificación relacionada con las condiciones de la cubierta, así como cualquier aumento
6 de primas basado en historial de reclamaciones, edad de la mascota o cambios geográficos del
7 asegurado, deberá contar con la aprobación previa del Comisionado antes de su
8 implementación.

9 (e) Si el nombre de la entidad suscriptora es distinto al de la marca utilizada para mercadear
10 el producto.

11 (f) El periodo aplicable para examinar y devolver ("free look"). Salvo que el asegurado haya
12 presentado una reclamación bajo la póliza, el solicitante tendrá derecho a examinar y devolver
13 la póliza, certificado o endoso dentro de un término mínimo de quince (15) días de recibida para
14 el reembolso de la prima pagada. La póliza deberá incluir una notificación específica e
15 instrucciones claras en torno al proceso de devolución y reembolso.

16 (g) Transparencia sobre pagos de reclamaciones. El asegurador divulgará, en la póliza y de
17 forma clara en su página principal, una descripción resumida de la base o fórmula utilizada
18 para determinar pagos de reclamaciones, entre estos, reembolso basado en porcentaje de gastos
19 elegibles, tabla de beneficios y tarifas usuales.

20 (h) Cuando el asegurador utilice una tabla de beneficios, deberá incluirla en la póliza y
21 mantenerla accesible en su sitio web, de forma clara y detallada.



8

- 1 (i) Cuando el asegurador limite reembolsos mediante conceptos de tarifas prevaletientes, usuales u otra metodología basada en tarifas, deberá describir dicha metodología en la póliza y divulgarla de forma clara y específica.
- 2
- 3
- 4 (j) Si la póliza requiere examen veterinario para activar la cobertura, el asegurador deberá divulgar con claridad los elementos requeridos y advertir que la documentación podría resultar en la aplicación de exclusiones por condición preexistente, de conformidad con este Capítulo.
- 5
- 6
- 7 (k) Los periodos de espera y los requisitos aplicables deberán divulgarse clara y específicamente antes de la compra.
- 8
- 9 (B) El asegurador preparará un documento separado titulado "Divulgación del Asegurador sobre Disposiciones Importantes de la Póliza", que contendrá un resumen de las divulgaciones requeridas en este Artículo. Dicho documento se entregará al consumidor al emitirse la póliza, en letra no menor de doce (12) puntos, y se publicará mediante enlace claro y preciso en la página principal del sitio web del asegurador o del administrador de programa, según aplique.
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14 (C) Al emitir o entregar una nueva póliza, el asegurador incluirá una divulgación escrita, en letra no menor de doce (12) puntos y en negritas, con la siguiente información:
- 15
- 16 (a) dirección postal, número telefónico libre de cargos y dirección electrónica (sitio web) de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico;
- 17
- 18 (b) dirección y teléfono de servicio al cliente del asegurado; y
- 19 (c) si la póliza fue emitida o entregada por agente o corredor de seguros, dirección y teléfono de servicio al cliente del agente/corredor y un aviso recomendando al titular comunicarse con dicho profesional para asistencia.
- 20
- 21
- 22 Artículo ~~48.004~~ 48.040. - Condiciones mínimas de la póliza

1 (A) Un asegurador podrá emitir pólizas que excluyan cobertura por condición preexistente
2 con divulgación adecuada. El asegurador tendrá la responsabilidad de establecer y probar que
3 la exclusión por condición preexistente aplica a la condición por la cual el asegurado reclama y
4 se le deniega cubierta.

5 (B) Un asegurador podrá imponer períodos de espera al inicio de la póliza que no excedan
6 de treinta (30) días para enfermedades o condiciones ortopédicas no resultantes de accidente.
7 Se prohíben períodos de espera para accidentes.

8 (C) Si el asegurador utiliza un período de espera permitido, deberá incluir una disposición
9 contractual que permita renunciar ("waive") el período de espera mediante examen médico
10 veterinario realizado luego de la compra de la póliza por un veterinario licenciado. La póliza
11 deberá indicar expresamente si el costo del examen será sufragado por el asegurado o por el
12 asegurador. El asegurador podrá especificar, bajo un estándar de razonabilidad, los elementos
13 clínicos y la documentación necesaria para validar el examen veterinario requerido para la
14 renuncia del período de espera.

15 (D) El asegurador no podrá requerir examen veterinario como condición para renovar la
16 póliza.

17 (E) Si el asegurador incluye dentro del formulario de póliza beneficios prescriptivos de
18 bienestar o cualquier otro beneficio no relacionado al seguro, estos pasarán a ser parte del
19 contrato y deberán cumplir con las disposiciones aplicables del Código, incluyendo las
20 relacionadas a publicidad, divulgación y prácticas desleales.

21 (F) La elegibilidad de un consumidor para adquirir una póliza de seguro para mascotas no
22 podrá condicionarse a participar, o no participar en un programa de bienestar separado.



1 Artículo ~~48.005~~ 48.050. – Prácticas de venta relacionadas a programas de bienestar

2 (A) ~~Ningún asegurador, productor, agente o corredor podrá~~ Ningún asegurador,
3 productor, agente, corredor ni cualquier otra persona natural o jurídica que participe directa o
4 indirectamente en la promoción o venta del producto podrá:

5 (a) Mercadear un programa de bienestar como si fuera seguro para mascotas; o

6 (b) Mercadear un programa de bienestar durante la venta, solicitud o negociación de un
7 seguro para mascotas, de forma que pueda inducir a confusión sobre su naturaleza.

8 (B) Si un programa de bienestar es vendido por un asegurador y/o productor:

9 (a) Su compra no podrá ser requisito para adquirir el seguro para mascotas.

10 (b) Su costo deberá ser separado e identificable del costo de la póliza de seguro.

11 (c) Sus términos y condiciones deberán estar en un documento separado de la póliza de
12 seguro.

13 (d) Los productos o cubiertas provistas por el programa no podrán duplicar productos o
14 cubiertas disponibles bajo la póliza.

15 (e) La publicidad del programa no podrá ser engañosa y deberá cumplir con este Código.

16 (f) El asegurador y/o productor divulgará clara y conspicuamente al consumidor, en letra
17 no menor de doce (12) puntos y en negritas:

18 (1) Que los programas de bienestar no constituyen seguro;

19 (2) La dirección y teléfono de servicio al cliente del asegurador y/o productor o corredor
20 de récord; y

21 (3) La dirección postal, número de teléfono libre de cargos y sitio web de la Oficina del
22 Comisionado de Seguros de Puerto Rico.

1 (g) Las cubiertas descritas como beneficios de "wellness" dentro del contrato de póliza
2 constituyen seguro y quedarán sujetas al Código.

3 Artículo ~~48.006~~ 48.060. – Adiestramiento de productores

4 (A) Ningún productor podrá vender, solicitar o negociar un producto de seguro para
5 mascotas sin estar debidamente licenciado conforme a este Código y sin completar el
6 adiestramiento requerido bajo este Artículo.

7 ~~(B) Todo asegurador garantizará que sus productores hayan recibido adiestramiento~~
8 ~~adecuado sobre las cubiertas y condiciones de sus productos de seguro para mascotas~~ Todo
9 asegurador ofrecerá a sus productores adiestramiento adecuado sobre las cubiertas y
10 condiciones de sus productos de seguro para mascotas.

11 (C) El adiestramiento incluirá, como mínimo, información sobre:

12 (a) Condiciones preexistentes y períodos de espera;

13 (b) Diferencias entre seguro para mascotas y programas de bienestar;

14 (c) Trastornos hereditarios, anomalías congénitas y condiciones crónicas, y cómo
15 interactúan con las cubiertas; y

16 (d) Temas de clasificación, suscripción, renovación y administración de pólizas.

17 (D) Adiestramientos similares completados en otras jurisdicciones de los Estados Unidos
18 podrán ser evaluados por el Comisionado a los fines de determinar su validación para el
19 cumplimiento del requisito establecido en este Artículo.

20 Artículo ~~48.007~~ 48.070. – Certificación de Productor de Seguros para Mascotas

Q

1 (A) Se autoriza al Comisionado a expedir una Certificación de Productor de Seguros para
2 Mascotas a entidades debidamente organizadas y autorizadas para hacer negocios en Puerto
3 Rico y que soliciten suscribir seguros para mascotas en Puerto Rico.

4 (B) La Certificación de Productor de Seguros para Mascotas autoriza únicamente la
5 transacción del seguro para mascotas según definido en este Capítulo. Para cualquier otra clase
6 de seguro, el solicitante deberá cumplir con los requisitos y procedimientos aplicables conforme
7 a este Código y cualquier otra ley que corresponda.

8 (C) El Comisionado deberá establecer mediante reglamentación el proceso aplicable para la
9 Certificación de Productor de Seguros para Mascotas.

10 Con el fin de fomentar que entidades aseguradoras que se encuentren ofreciendo otro tipo
11 de seguros en Puerto Rico incursionen en la industria de seguros para mascotas, así como para
12 atraer nuevos participantes a este mercado en Puerto Rico, el procedimiento a establecerse
13 deberá ser uno ágil y sencillo, el cual al menos deberá incluir:

14 (a) Radicación electrónica de la solicitud y de los documentos complementarios que sean
15 requeridos;

16 (b) Requisitos documentales que incluyan:

17 (1) Certificado de "good standing" de la entidad solicitante, expedido por el Departamento
18 de Estado, así como, en los casos aplicables, la evidencia de autorización para hacer negocios en
19 la jurisdicción de domicilio;

20 (2) estados financieros auditados;

21 (3) nombramiento de representante autorizado para recibir notificaciones en Puerto Rico;

22 (4) plan operacional y de servicio al consumidor aplicable a Puerto Rico;

1 (c) Criterios de reconocimiento o equivalencia para solicitantes autorizados en
2 jurisdicciones con marcos regulatorios sustancialmente similares, incluyendo jurisdicciones
3 acreditadas por organismos reguladores reconocidos, según determine el Comisionado por
4 reglamento.

5 Nada de lo aquí dispuesto limitará la autoridad del Comisionado para requerir evidencia de
6 solvencia, reaseguro, o garantías razonables, ni para denegar, suspender o revocar un
7 certificado cuando exista justa causa y conforme al debido proceso de ley.

8 El Comisionado dispondrá de un término máximo de noventa (90) días para emitir la
9 determinación administrativa una vez la solicitud esté completada.

10 Artículo 48.080. – Presentación y aprobación de formularios y tarifas

11 (A) ~~Los formularios, endosos, divulgaciones requeridas por este Capítulo y tarifas aplicables~~
12 ~~al seguro para mascotas podrán someterse bajo un mecanismo de radicación y uso ("file and~~
13 ~~use"), sujeto a las facultades del Comisionado para revisarlos y objetarlos~~ Los formularios,
14 endosos, divulgaciones y tarifas aplicables al seguro para mascotas deberán someterse a la
15 Oficina del Comisionado de Seguros para su revisión y aprobación previa conforme a las
16 disposiciones aplicables del Código de Seguros.

17 (B) El Comisionado podrá, mediante reglamento, establecer categorías de revisión,
18 incluyendo modificaciones no sustantivas o estandarizadas, y podrá ordenar correcciones
19 cuando identifique lenguaje ambiguo, engañoso, o incompatible con este Capítulo o con el
20 Código.

21 (C) Si el Comisionado determina que un formulario o tarifa viola las disposiciones de este
22 el Código o de la reglamentación que se apruebe conforme a lo establecido en este Capítulo,



1 podrá ordenar su corrección o la suspensión de su uso prospectivamente, sin perjuicio de la
2 imposición de otros remedios, sanciones, así como restitución o reembolsos cuando corresponda.

3 Artículo ~~48.009~~ 48.090. – Administradores de programa

4 (A) Un asegurador podrá designar un administrador de programa para el mercadeo, la
5 administración o prestación de servicios de seguro para mascotas. No obstante, el asegurador
6 continuará siendo responsable por el cumplimiento del Código y de este Capítulo.

7 (B) El Comisionado podrá requerir a administradores de programa un registro, información
8 corporativa mínima, así como establecer mecanismos de fiscalización adecuados.

9 Artículo ~~48.010~~ 48.100. – Violaciones y penalidades

10 Las violaciones a este Capítulo estarán sujetas a las penalidades, sanciones y remedios
11 administrativos aplicables del Código, incluyendo las disposiciones sobre prácticas desleales,
12 publicidad engañosa, multas, y cualesquiera otros remedios disponibles en derecho."

13 Sección 3. – Reglamentación

14 Dentro de un término de noventa (90) días siguientes a la aprobación de esta Ley,
15 el Comisionado deberá promulgar la reglamentación correspondiente para la
16 implementación efectiva de esta Ley.

17 Sección 4. – Disposiciones transitorias

18 (A) Los aseguradores o productores que al presente estén ofreciendo productos
19 que constituyan seguro para mascotas en Puerto Rico, deberán cumplir con las
20 divulgaciones y requisitos mínimos de este Capítulo dentro de un término máximo de
21 ciento ochenta (180) días de la aprobación de ~~este~~ esta Ley.

1 (B) El Comisionado queda autorizado para emitir cartas circulares, órdenes,
2 normas interpretativas o reglamentos de emergencia, cuando sea necesario para lograr
3 una transición ordenada y en cumplimiento con la normativa aplicable.

4 Sección 5. - Separabilidad

5 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición,
6 sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional o inválida por un tribunal
7 competente, la sentencia a tal efecto no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de
8 esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
9 subpárrafo, oración, palabra, artículo, disposición, sección o parte así declarada.

10 Sección 6 - Vigencia

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

